



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 10 de enero de 2018
(OR. en)

5196/18

**Expediente interinstitucional:
2017/0361 (NLE)**

**FISC 16
ECOFIN 15**

PROPUESTA

De:	secretario general de la Comisión Europea, firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director
Fecha de recepción:	10 de enero de 2018
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2018) 5 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por la que se autoriza a la República de Malta a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2018) 5 final.

Adj.: COM(2018) 5 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 10.1.2018
COM(2018) 5 final

2017/0361 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a la República de Malta a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 395, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre de 2006¹, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido («Directiva del IVA»), el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, puede autorizar a cualquier Estado miembro para que introduzca medidas especiales de excepción a lo dispuesto en dicha Directiva con el fin de simplificar el procedimiento de cobro del impuesto o de evitar ciertos tipos de evasión o elusión fiscales.

Mediante carta registrada en la Comisión el 22 de septiembre de 2017, Malta solicitó autorización para aplicar, a partir del 1 de enero de 2018, una medida de excepción al artículo 287 de la Directiva del IVA que le permita eximir del IVA a los sujetos pasivos cuya actividad económica consista principalmente en prestar servicios de elevado valor añadido (bajos insumos) y cuyo volumen de negocios anual sea, como máximo, de 20 000 EUR.

Mediante carta de 3 de noviembre de 2017, la Comisión, de conformidad con el artículo 395, apartado 2, de la Directiva del IVA, informó a los demás Estados miembros de la solicitud presentada por Malta. La Comisión notificó a Malta, por carta de 7 de noviembre de 2017, que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El título XII, capítulo 1, de la Directiva del IVA ofrece a los Estados miembros la posibilidad de aplicar a las pequeñas empresas regímenes especiales, como, por ejemplo, la concesión de una franquicia a los sujetos pasivos que no sobrepasen un determinado volumen de negocios anual. Al acogerse a esta franquicia, el sujeto pasivo no está obligado a repercutir el IVA en sus entregas y, por tanto, no puede deducir el IVA soportado.

De conformidad con el artículo 287 de la Directiva del IVA, determinados Estados miembros que se adhirieron a la Unión después del 1 de enero de 1978 tienen la posibilidad de eximir del impuesto a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual sea, como máximo, igual al contravalor en moneda nacional de los importes especificados en dicha disposición al tipo de conversión del día de su adhesión. Malta se incorporó a la zona del euro el 1 de enero de 2008.

En virtud del artículo 287, punto 13, de la Directiva del IVA, Malta puede conceder una franquicia del IVA a tres categorías de sujetos pasivos: aquellos cuyo volumen de negocios anual no supere los 37 000 EUR, si su actividad económica consiste principalmente en la entrega de bienes; aquellos cuyo volumen de negocios no supere los 24 300 EUR, si su actividad económica consiste principalmente en la prestación de servicios con un bajo valor añadido (insumos elevados); y aquellos cuyo volumen de negocios no supere 14 600 EUR, en los demás casos, en particular en las prestaciones de servicios con un valor añadido elevado (insumos reducidos).

Desde su adhesión, Malta ha aplicado esta disposición para prestar ayuda a las pequeñas empresas y alentar a las nuevas empresas que inician su actividad. Esta medida de simplificación se ha revelado útil, ya que elimina muchas de las obligaciones en materia de IVA de las empresas cuya actividad no supera un determinado volumen de negocios anual, lo que reduce sus costes de explotación. Al mismo tiempo, el efecto sobre los ingresos ha sido insignificante. El Gobierno maltés se ha comprometido a seguir aplicando medidas de

¹ DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

simplificación de las obligaciones de los pequeños operadores, en consonancia con los objetivos de la Unión Europea respecto de las pequeñas empresas, tal como se establecen en la Comunicación de la Comisión «Pensar primero a pequeña escala» — «Small Business Act» para Europa»².

A tal fin, Malta desea elevar el umbral que se aplica actualmente a la categoría con el volumen de negocios más reducido, es decir, 14 600 EUR, a 20 000 EUR.

Según las autoridades maltesas, se prevé que la elevación del umbral podría incrementar el número de pequeños operadores registrados en la categoría más baja del régimen de simplificación para las pymes, que pasarían de 15 615 a unos 16 504, lo que supone un aumento del 5,3 %, aproximadamente. Al mismo tiempo, ello permitiría a la Administración tributaria maltesa asignar más personal a la lucha contra el fraude del IVA.

Con la elevación del umbral a partir del cual es obligatorio identificarse a efectos del IVA de 14 600 EUR a 20 000 EUR, se prevé una reducción de la carga administrativa que soportan las empresas que pueden acogerse a este régimen, concretamente las microempresas, ya que esa medida las liberará de muchas de las obligaciones propias del régimen normal del IVA, como, por ejemplo, la llevanza de registros sobre el IVA o la presentación de declaraciones del IVA.

Las autoridades maltesas han estimado que el aumento de este umbral provocaría una reducción potencial de los ingresos procedentes del IVA de aproximadamente el 0,24 % del total (de ingresos por IVA) y, por lo tanto, el impacto sobre los ingresos estatales no sería significativo. Se espera que esta reducción insignificante de ingresos se vea compensada mediante un mayor control del cumplimiento y más auditorías, en general.

Las personas cuyo volumen de negocios no supere el umbral seguirán teniendo la posibilidad de registrarse a efectos del IVA.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

Otros Estados miembros se han acogido ya a medidas de excepción similares. Se concedió un umbral de 25 000 EUR a Bélgica³, un umbral de 30 000 EUR a Luxemburgo⁴, un umbral de 40 000 EUR a Polonia⁵ y Estonia⁶, un umbral de 45 000 EUR a Lituania⁷, un umbral de

² Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Pensar primero a pequeña escala» — «Small Business Act» para Europa, Bruselas 25.6.2008, COM (2008) 394 final.

³ Decisión de Ejecución (UE) 2015/2348 del Consejo, de 10 de diciembre de 2015, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2013/53/UE por la que se autoriza al Reino de Bélgica a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 330 de 16.12.2015, p. 51).

⁴ Decisión de Ejecución (UE) 2017/319 del Consejo, de 21 de febrero de 2017, que modifica la Decisión de Ejecución 2013/677/UE por la que se autoriza a Luxemburgo a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 47 de 24.2.2017, p. 7).

⁵ Decisión de Ejecución (UE) 2016/2090 del Consejo, de 21 de noviembre de 2016, que modifica la Decisión 2009/790/CE por la que se autoriza a la República de Polonia a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 324 de 30.11.2016, p. 7).

⁶ Decisión de Ejecución (UE) 2017/563 del Consejo, de 21 de marzo de 2017, por la que se autoriza a la República de Estonia a aplicar una medida especial de excepción al artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 80 de 25.3.2017, p. 33).

⁷ Decisión de Ejecución (UE) 2017/1853 del Consejo, de 10 de octubre de 2017, que modifica la Decisión de Ejecución 2011/335/UE por la que se autoriza a la República de Lituania a aplicar una

50 000 EUR a Letonia⁸ y Eslovenia⁹, un umbral de 65 000 EUR a Italia¹⁰ y un umbral de 88 500 EUR a Rumanía¹¹.

Las medidas de excepción a la Directiva del IVA deben tener siempre una duración limitada, de modo que sea posible evaluar sus efectos. Por otra parte, las disposiciones sobre el régimen especial para las pequeñas empresas contempladas en los artículos 281 a 294 de la Directiva del IVA están siendo actualmente objeto de revisión. Tal como se anunciaba en el Plan de Acción sobre el IVA¹² y en el Programa de Trabajo de la Comisión para 2017¹³, a finales de 2017 está previsto presentar una propuesta de la Comisión que revestirá la forma de un amplio paquete de medidas de simplificación.

Así pues, se propone autorizar la elevación del umbral de las pequeñas empresas cuya actividad económica consista principalmente en la prestación de servicios de elevado valor añadido para situarlo en 20 000 EUR a partir del 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2020, o hasta la entrada en vigor de una directiva que modifique las disposiciones de la Directiva del IVA relativas al establecimiento de un régimen especial para las pequeñas empresas, si esta fecha fuera anterior.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La medida se ajusta a los objetivos de la Unión para las pequeñas empresas, tal y como se establecen en la Comunicación de la Comisión «"Pensar primero a pequeña escala" — "Small Business Act" para Europa: iniciativa en favor de las pequeñas empresas»¹⁴, en la que se insta a los Estados miembros a tener en cuenta las características especiales de las pymes a la hora de elaborar la legislación y, por lo tanto, a simplificar el actual marco regulador.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

Artículo 395 de la Directiva del IVA.

medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 265 de 14.10.2017, p. 15).

⁸ Decisión de Ejecución 2014/796/UE del Consejo, de 7 de noviembre de 2014, por la que se autoriza a la República de Letonia a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 330 de 15.11.2014, p. 46).

⁹ Decisión de Ejecución (UE) 2015/2089 del Consejo, de 10 de noviembre de 2015, que modifica la Decisión de Ejecución 2013/54/UE por la que se autoriza a la República de Eslovenia a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 302 de 19.11.2015, p. 107).

¹⁰ Decisión de Ejecución (UE) 2016/1988 del Consejo, de 8 de noviembre de 2016, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2013/678/UE por la que se autoriza a la República Italiana a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 306 de 15.11.2016, p. 11).

¹¹ Decisión de Ejecución (UE) 2017/1855 del Consejo, de 10 de octubre de 2017, por la que se autoriza a Rumanía a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 265 de 14.10.2017, p. 19).

¹² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo relativa a un plan de acción sobre el IVA, «Hacia un territorio único de aplicación del IVA en la UE— Es hora de decidir» [Bruselas, 7.4.2016, COM(2016) 148 final].

¹³ Programa de Trabajo de la Comisión para 2017, «Realizar una Europa que proteja, capacite y vele por la seguridad» [Estrasburgo, 25.10.2016, COM(2016) 710 final].

¹⁴ Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Pensar primero a pequeña escala» — «Small Business Act» para Europa, Bruselas 25.6.2008, COM (2008) 394 final.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Teniendo en cuenta la disposición de la Directiva del IVA en la que se basa la propuesta, no resulta aplicable el principio de subsidiariedad.

- **Proporcionalidad**

La Decisión se refiere a la concesión de una autorización a un Estado miembro a petición del mismo y no constituye obligación alguna.

Dado el limitado alcance de la excepción, la medida especial guarda proporción con el objetivo perseguido, es decir, la simplificación para un número adicional de sujetos pasivos de reducida dimensión y para la Administración tributaria.

- **Elección del instrumento**

Instrumento propuesto: Decisión de Ejecución del Consejo.

Otros instrumentos no serían adecuados debido a que, en virtud del artículo 395 de la Directiva del IVA, el establecimiento de excepciones a las normas ordinarias del IVA solo es posible si el Consejo así lo autoriza pronunciándose por unanimidad a propuesta de la Comisión. Así pues, el instrumento más adecuado es una Decisión de Ejecución del Consejo, dado que su destinatario puede ser un único Estado miembro.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX POST, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Consultas con las partes interesadas**

La presente propuesta se basa en una solicitud presentada por Malta y concierne únicamente a ese Estado miembro.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No ha sido preciso recurrir a asesoramiento externo.

- **Evaluación de impacto**

La propuesta de Decisión del Consejo se propone introducir una medida de simplificación que elimine varias de las obligaciones en materia de IVA a las que están sujetas las empresas cuya actividad económica consista principalmente en la prestación de servicios con un elevado valor añadido e insumos reducidos, y cuyo volumen de negocios no supere los 20 000 EUR. Por consiguiente, tendrá un eventual efecto favorable sobre la reducción de las cargas administrativas que soportan algunos sujetos pasivos y, por ende, sobre la Administración tributaria.

Con todo, dado el restringido ámbito de aplicación de la medida de excepción y su reducido período de vigencia, las repercusiones serán limitadas.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene ninguna incidencia en el presupuesto de la UE porque Malta efectuará un cálculo de compensación, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (CEE, EURATOM) n.º 1553/89 del Consejo¹⁵.

5. OTROS ELEMENTOS

La propuesta incluye una cláusula de extinción.

¹⁵ DO L 155 de 7.6.1989, p. 9.

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a la República de Malta a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido¹, y en particular su artículo 395, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) En virtud del artículo 287, punto 13, de la Directiva 2006/112/CE, Malta puede conceder una franquicia del IVA a tres categorías de sujetos pasivos: aquellos cuyo volumen anual de negocios no supere los 37 000 EUR, si su actividad económica consiste principalmente en la entrega de bienes; aquellos cuyo volumen de negocios no supere los 24 300 EUR, si su actividad económica consiste principalmente en la prestación de servicios con un bajo valor añadido (insumos elevados), y aquellos con un volumen de negocios no superior a 14 600 EUR en los demás casos, en particular en las prestaciones de servicios con un alto valor añadido (insumos reducidos).
- (2) Mediante carta registrada en la Comisión el 22 de septiembre de 2017, Malta solicitó una autorización para elevar el umbral más bajo de 14 600 EUR a 20 000 EUR respecto de las prestaciones de servicios con un elevado valor añadido (insumos reducidos) a partir del 1 de enero de 2018. En virtud de la medida, los sujetos pasivos de esa categoría estarían total o parcialmente exentos de las obligaciones relativas al IVA que se recogen en el título XI, capítulos 2 a 6, de la Directiva 2006/112/CE.
- (3) De conformidad con el artículo 395, apartado 2, de la Directiva 2006/112/CE, la Comisión informó a los demás Estados miembros, mediante carta de 3 de noviembre de 2017, de la solicitud presentada por Malta. La Comisión notificó a Malta, por carta de 7 de noviembre de 2017, que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.
- (4) La exención solicitada está en consonancia con los objetivos de la Comunicación de la Comisión «Pensar primero a pequeña escala» — «Small Business Act» para Europa», de 25 de junio de 2008².
- (5) Habida cuenta de que la presente medida de excepción se traducirá en una reducción de las obligaciones en materia de IVA y, por ende, de las cargas y los costes

¹ DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

² Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Pensar primero a pequeña escala» — «Small Business Act» para Europa, Bruselas 25.6.2008, COM (2008) 394 final.

administrativos para las pequeñas empresas, procede autorizar a Malta a aplicar la medida por un período limitado, hasta el 31 de diciembre de 2020. El régimen especial es facultativo para los sujetos pasivos.

- (6) Dado que los artículos 281 a 294 de la Directiva 2006/112/CE, que regulan el régimen especial para las pequeñas empresas, están siendo objeto de revisión, es posible que, antes de que expire el período de validez de la excepción, entre en vigor una directiva que los modifique, en cuyo caso dejará de aplicarse la presente Decisión.
- (7) Según la información proporcionada por Malta, el aumento del umbral tendrá una incidencia insignificante sobre el importe global de los ingresos tributarios recaudados en la fase de consumo final.
- (8) La excepción no tiene ninguna repercusión en los recursos propios de la Unión procedentes del IVA porque Malta efectuará un cálculo de compensación de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (CEE, EURATOM) n.º 1553/89 del Consejo³.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el artículo 287, apartado 13, de la Directiva 2006/112/CE, se autoriza a la República de Malta a eximir del IVA a los sujetos pasivos cuya actividad económica consista principalmente en la prestación de servicios con un elevado valor añadido (insumos reducidos) y cuyo volumen de negocios anual no sea superior a 20 000 EUR.

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2020, o hasta la entrada en vigor de una directiva que modifique los artículos 281 a 294 de la Directiva 2006/112/CE, que regulan el régimen especial para las pequeñas empresas, si esta fecha fuera anterior.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es la República de Malta.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

³ Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1553/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, relativo al régimen uniforme definitivo de recaudación de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido (DO L 155 de 7.6.1989, p. 9).